



AUTO INTERLOCUTORIO No. 575

Radicado
No.13468408900120230011200

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MOMPÓS, BOLIVAR, VEINTIUNO (21) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Tipo de proceso: PRUEBA ANTICIPADA
Radicado No.: 113468408900120230011200
Demandante: CATALINA TORRES HERRERA
Demandado: DAIRO JOSE TORRES HERRERA

Visto el informe secretarial y revisada la solicitud de **PRUEBA ANTICIPADA**, adelantada por **CATALINA TORRES HERRERA** que deberá absolver **DAIRO JOSE TORRES HERRERA**, observa el despacho que presenta falencias, por lo que conforme lo dispuesto por el Artículo 90 del C. G. del P, se declara **INADMISIBLE**, para que sea subsanada dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación de esta providencia, so pena de rechazo:

1. *Debe indicar los fundamentos de hecho con base a los cuales solicita la prueba anticipada.*
2. *Deberá indicar si los testimonios son para fines judiciales o no.*
3. *Deberá indicar el objeto de los testimonios de cada testigo de manera individual.*
4. *Apórtese avalúo catastral del inmueble, con el fin de determinar la cuantía, conforme al artículo 26 del C.G.P.*

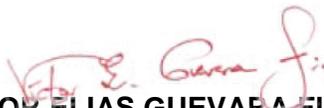
Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Mompós, Bolívar

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones dadas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER al demandante el término legal de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane las deficiencias antes anotadas. Si así no lo hiciere, se rechazará la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VICTOR ELIAS GUEVARA FLOREZ
JUEZ